

# Instrucciones para llenar el Formulario N°29 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos: IVA, impuestos adicionales a las ventas, retenciones de impuestos a la renta y pagos provisionales mensuales.

**Declare y Pague  
por Internet el Formulario 29:**  
Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos

**es más fácil, rápido y seguro utilizando  
software certificado o el formulario electrónico**

**Pago por Internet**

- Pago en línea hasta las 24 horas del último día del plazo legal.
- Puede pagar varias declaraciones desde una misma cuenta corriente.
- Su asesor tributario puede confeccionar su declaración y guardarla en la Oficina Virtual del SII, [www.sii.cl](http://www.sii.cl), para que usted la pague directamente por Internet.
- El cargo se puede realizar en la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito bancaria (\*).

(\*) Algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción.

**Sii online**  
[www.sii.cl](http://www.sii.cl)  
Facilitando el cumplimiento tributario

1. El lugar de presentación de la declaración es el siguiente:  
BANCO DEL ESTADO, BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE ESTEN AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.
2. Antes de presentarla debe revisar cuidadosamente las operaciones y antecedentes que ha registrado en ella. Si contiene errores, su declaración será observada.
3. En el registro de valores, encuadrélos dentro de los renglones respectivos y anote siempre las cantidades en pesos y sin centavos.
4. Todos los valores registrados en el F29 deben ser positivos, salvo el código 538 y 537.
5. En las columnas en que se solicita información sobre "Cantidad de Documentos" se deben incluir todos los documentos, tanto manuales como electrónicos, comprendiendo en los respectivos débitos o créditos, los montos que les accedan, o aquellas sumas por retenciones o cambio de sujeto.

Complete los antecedentes solicitados, en los siguientes casilleros del formulario:

- a) Período Tributario: Registre el mes calendario en que se produjeron las ventas, servicios y compras que se declaran. Considere números arábigos y el año con cuatro dígitos. Ejemplo: Enero de 2001 debe registrarse 01-2001.
- b) Rol Único Tributario. Registre el número de RUT del contribuyente que presenta declaración. La cédula de RUT, debe ser exhibida al momento de presentar la declaración en el banco, solicite al Cajero la verificación del mismo, ya que el pago se acreditará en la cuenta única tributaria, al número de RUT indicado en la declaración. En el caso de las personas naturales la Cédula Nacional de identidad reemplaza al RUT. Las personas naturales extranjeras y otras personas sin domicilio o residencia en Chile, deben utilizar el número RUT autorizado por el Servicio.
- c) Identificación: Registre la razón social, el apellido paterno, materno, y nombres del contribuyente según sea el caso.

## ANVERSO DEL FORMULARIO

### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### Débitos y Ventas y/o Servicios Prestados:

- Línea 1. Cód.585:** Registre la cantidad de documentos de exportación emitidos durante el período que declara. **Cód.20:** Registre el monto neto contenido en los documentos registrados en **cód.585**.
- Línea 2. Cód. 586:** Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA. **Cód.142:** Registre el monto neto de los documentos registrados en **cód.586**.
- Línea 3. Cód.714:** Registre la cantidad de documentos emitidos (Facturas y Boletas de ventas y servicios, no afectos o exentos de IVA, Notas de Débito y Notas de Créditos), durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA No asociados al giro. **Cód.715:** Registre el monto neto de los documentos registrados en **código 714**.
- Línea 4. Cód.515:** Registre la cantidad de facturas de compra con retención total recibidas durante el período que declara. **Cód.587:** Registre el monto neto contenido en los documentos registrados en **cód.515**.
- Línea 5. Cód.720:** Registre el monto neto de las facturas de compras recibidas con retención parcial registradas en el código 517 de la línea 12.
- Línea 6. Cód. 503:** Registre la cantidad de facturas emitidas durante el período que declara. **Cód.502:** Registre el monto de débito fiscal consignado separadamente en las facturas registradas en **cód.503**.
- Línea 7. Cód.716:** Registre la cantidad de Facturas, notas de débitos y notas de crédito emitidas en el período, por ventas o servicio no asociadas al giro (Activo fijo y otros). **Cód.717:** Registre el monto del débito fiscal consignado separadamente en los documentos registrados en el **código 716**.
- Línea 8. Cód.110:** Registre la cantidad de boletas manuales y/o vales de máquinas registradoras autorizadas emitidas durante el período que declara. **Cód.111:** Registre el monto de débito fiscal incluido en las boletas manuales y/o vales de máquinas registradoras autorizadas consignadas en **cód.110**.
- Línea 9. Cód.512:** Registre la cantidad de Notas de Débito emitidas durante el período que declara. **Cód. 513:** Registre el monto de débito fiscal consignado en las notas de débito registradas en **cód.512**.
- Línea 10. Cód.509:** Registre la cantidad de notas de crédito emitidas por concepto de Facturas durante el período que declara. **Cód.510:** Registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en **cód.509**.
- Línea 11. Cód. 708:** Registre la cantidad de Notas de Crédito emitidas durante el período que declara, por concepto de anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio. **Cód. 709:** Registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en **cód. 708**.
- Línea 12. Cód.516:** Registre la cantidad de facturas de compra recibidas con retención parcial, durante el período que declara. **Cód.517:** Registre el monto del débito fiscal que corresponda a la fracción del impuesto no retenido por el comprador, contenido en las facturas de compra registradas en **cód.516**.
- Línea 13. Cód.500:** Registre la cantidad de liquidaciones factura emitidas durante el período que declara. **Cód.501:** Registre el monto de débito fiscal consignado en las liquidaciones factura registradas en **cód.500**.
- Línea 14. Cód.154:** Registre el monto generado por devoluciones o imputaciones del remanente de Crédito Fiscal superiores a las que correspondía, en base al Art. 27 bis registradas en otros períodos, debidamente reajustados de acuerdo a la Ley y su reglamento.
- Línea 15. Cód.518:** Registre la restitución adicional generada en la proporción de operaciones exentas y/o no gravadas sobre las afectas que corresponde a la devolución de 27 bis inciso 2° normado en la Ley 19.738 de 2001 (Circular 94 de 2001).
- Línea 16. Cód.713:** Reintegro de Impuesto de Timbres y Estampillas utilizado como crédito fiscal, por haber superado durante el año comercial el límite de ventas y servicios del giro, establecido en artículo 3° de la Ley N° 20.259.
- Línea 17. Cód.538:** Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 6 a 16.

#### Créditos y Compras y/o Servicios Utilizados:

**Línea 18.** Registre el monto de IVA recargado en el total de los documentos electrónicos recibidos, tanto aquellos con derecho a crédito fiscal como aquellos sin derecho a crédito. Esta línea es sólo informativa.

**Línea 19 a 21.** En estas líneas se registra información de adquisiciones que no dan derecho a crédito fiscal. En la columna 'Cantidad de documentos' registrar separadamente, según

corresponda a compras internas afectas, importaciones o compras internas exentas o no gravadas, el número de documentos recibidos, ya sean manuales o electrónicos. En la columna 'Monto Neto', registrar en cada código, según corresponda, el monto neto de las compras que no dan derecho a crédito fiscal.

**Línea 22. Cód.519:** Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal, incluidas las facturas de compra emitidas cuando el contribuyente tenga el carácter de agente retenedor. **Cód.520:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en las facturas registradas en **cód.519**.

**Línea 23. Cód.524:** Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de activo inmovilizado que da derecho a crédito fiscal. **Cód.525:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en facturas registradas en **cód.524**.

**Línea 24. Cód.527:** Registre la cantidad de Notas de Crédito recibidas durante el período que declara. **Cód.528:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en notas de crédito registradas en **cód.527**.

**Línea 25. Cód.531:** Registre la cantidad de Notas de Débito recibidas durante el período que declara. **Cód.532:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en Notas de Débito registradas en **cód.531**.

**Línea 26. Cód.534:** Registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones que dan derecho a crédito fiscal (excluidos aquellos por concepto de bienes de activo inmovilizado, que se registran en **cód.536**) tramitados durante el período que declara. **Cód.535:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el **cód.534**.

**Línea 27. Cód.536:** Registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones de bienes del activo inmovilizado, que dan derecho a crédito fiscal, tramitados durante el período que declara. **Cód.553:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el **cód.536**.

**Línea 28. Cód.504:** Registre la cantidad en pesos, del remanente de crédito fiscal del mes anterior para ser utilizado en este período que declara, y debidamente reajustado de acuerdo al Art. 27 del D.L. 825 de 1974.

**Línea 29. Cód.593:** Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de IVA exportadores, sobre la base del Art.36 del D.L. 825 de 1974 y Art. 7° Ley 18.502 de 1986.

**Línea 30. Cód.594:** Registre la cantidad en pesos, de devolución por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825 de 1974, solicitada en el período tributario que declara.

**Línea 31. Cód.592:** Registre la cantidad en pesos, del certificado de imputación solicitado por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825 de 1974, en el período tributario que declara.

**Línea 32. Cód.539:** Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de cambio de sujeto, en el período que declara. **No se debe incorporar a esta línea la devolución por anticipo de cambio de sujeto.**

**Línea 33. Cód.718:** Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por las Generadoras Eléctricas, por concepto de remanente de crédito fiscal IVA originado en Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Ley N° 20.258)

**Línea 34. Cód.164:** Registre la suma reintegrada en la cual se restituyó el crédito Fiscal IVA percibido indebidamente, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos, según lo dispuesto en el D.S. N° 348 de 1975.

**Línea 35. Cód.127:** Registre el total del impuesto específico al petróleo diesel, Art.7° Ley 18.502, soportado en las adquisiciones del período tributario con derecho a recuperación de acuerdo a lo estipulado en los Arts.1° y 3° del D.S. N° 311 del M. de Hacienda de 16.04.86, y que se registra en forma separada del IVA en Libro de Compras y/o Libro de Control "Combustibles Diesel Ley 18.502" y siempre que corresponda a su recuperación.

**Línea 36. Cód.544:** Registre el monto equivalente al porcentaje del impuesto específico al petróleo diesel, según Circular 82 de 2001, para transportistas de carga por carretera, Art.2°, Ley N° 19.764 de 2001, soportado en las adquisiciones del período tributario en que se determine el débito fiscal respectivo. Este porcentaje se aplica gradualmente, quedando en 10% por el factor F hasta el 31.12.01, 10% desde el 01.01.02 hasta el 31.12.02, 20% desde 01.01.03 hasta 30.06.06 y 25% desde 01.07.06. El factor F es el cociente entre el valor y el número de meses que medie entre el 1° de mes de la publicación de la citada Ley y el 31.12.01.

**Línea 37. Cód.523:** Registre la cantidad en pesos, de impuesto establecido en el Art.11° de la Ley 18.211, por concepto de importaciones de contribuyentes establecidos en la Zona Franca de Extensión y que se rijan por las normas del D.L. 825 de 1974.

**Línea 38. Cód.712:** Registre la cantidad de Impuesto de Timbres y Estampillas, pagados y/o devengados en el período tributario de declara, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.259.

**Línea 39. Cód.537:** Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 22 a 38.

**Línea 40.** Si total Créditos resulta mayor que total Débitos el monto resultante regístrelo en el código 77, remanente para el mes siguiente, en caso contrario regístrelo en el código 89, impuesto IVA determinado.

## RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO A LA RENTA

**Línea 41.** Registre la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría que esté vigente sobre las rentas pagadas afectas al impuesto de Primera Categoría según el N° 2 del Art. 20 de la Ley de la Renta. (Las tasas a aplicar por los años calendario 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes, son de 15%, 16%, 16,5% y 17%, respectivamente). De acuerdo con lo dispuesto por el Art.79 de la Ley de la Renta, esta retención debe ser declarada hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesada, abonada en cuenta o puesta a disposición la renta respectiva.

**Línea 42.** Registre el total del impuesto Único, Art. 42 N° 1 de la Ley de la Renta, retenido en el período que declara, sobre sueldos, salarios, pensiones u otras remuneraciones análogas, incluida la mayor retención por tener dos o más empleadores. También debe ser declarado en esta línea, el Impuesto Único que corresponde a los sueldos empresariales asignados al empresario individual o socios de sociedades de personas o en comandita por acciones.

**Línea 43.** Registre el 10% de las remuneraciones pagadas durante el mes, correspondientes a rentas gravadas en el Art. 42 N° 2, de la Ley de la Renta, esto es, las remuneraciones pagadas a profesionales independientes; a personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa; a los Notarios, Conservadores de Bienes y Archiveros Judiciales y a las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría.

**Línea 44.** Si el beneficiario registra residencia o domicilio en Chile, registre el 10% del monto pagado durante el mes respectivo a los directores y consejeros de sociedades anónimas por concepto de participaciones o asignaciones, en caso contrario ver instrucciones para los códigos 272 y 273 del Formulario 50.

**Línea 45.** Registre el 0.5% sobre el monto total de las ventas de periódicos, revistas e impresos realizados efectivamente a los Suplementeros.

**Línea 46.** Registre el monto del impuesto retenido en el mes, determinado según el mineral de que se trate y las tasas que corresponda de acuerdo a la publicación de tasas efectuada por el SII en cada año comercial mediante Circular correspondiente sobre el monto de las compras de productos mineros efectuadas en el mes a los Pequeños Mineros Artesanales del Art. 22 N° 1 de la Ley de la Renta; y a los contribuyentes mineros de mediana importancia que determinan sus impuestos de acuerdo a una presunción de renta, según el Art. 34 N° 1 de la Ley de la Renta. En el caso que el vendedor del producto minero haya hecho uso del crédito por concepto de patente minera a que se refiere el Art.164 del Código de Minería, el monto a declarar es el impuesto efectivamente retenido una vez efectuada la imputación de dicho crédito (Circular N° 58 de 2001).

**Línea 47.** Esta línea debe ser utilizada por las Compañías de Seguro que en cumplimiento de un seguro dotal contratado a partir del 7 de Noviembre de 2001, efectúen la retención con tasa del 15% establecida en el Art. 17 N° 3 de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa de 15% aplicada sobre el **saldo positivo** determinado de acuerdo con el mecanismo establecido en la Circular 28 de 2002.

**Línea 48.** Esta línea debe ser utilizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas que administren los recursos de Ahorro Previsional Voluntario que efectúen la retención que establece el inciso segundo del N° 3, del artículo 42 bis de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa del 15% aplicado sobre el monto de los retiros de Ahorro Previsional Voluntario efectuados desde tales instituciones, que no se destinen a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación. (Circular N° 31 de 2002).

**Línea 49.** Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus impuestos sobre renta efectiva.

Columna 'Monto Pérdida Art.90': Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la Ley de la Renta. Esta columna no debe ser llenada por los contribuyentes que tributen de acuerdo con las normas del Art.14 bis de la Ley de la Renta. Si determina una pérdida tributaria al 31

de Diciembre, registre en esta columna, en las declaraciones del trimestre siguiente, y no llene ninguna de las columnas siguientes de esta línea, puesto que en tal caso opera la suspensión de efectuar Pagos Provisionales dispuesta por el Art. 90 de la Ley de la Renta. Si un contribuyente al término del ejercicio obtiene una pérdida tributaria, y ésta ha sido totalmente absorbida por utilidades retenidas en el Registro FUT a dicha fecha, dicho contribuyente en tal caso, no se encuentra en una situación de pérdida tributaria y no le da derecho a suspender los PPM por el primer trimestre del año siguiente, todo ello de acuerdo con las instrucciones de Circulares N.ºs. 16, de 1991 y 23 de 1992.

**Columna 'Base Imponible':** Registre el monto de los ingresos brutos del período, determinados en conformidad a lo dispuesto por el Art. 29 y el inciso final del Art. 84 de la Ley de la Renta. En el caso de los contribuyentes acogidos al Art.14 bis, registre el monto de los retiros en dinero o en especies que efectúen los propietarios, socios o comuneros, y todas las cantidades que distribuyan a cualquier título las sociedades anónimas o en comanditas por acciones.

**Columna 'Tasa':** Registre la tasa porcentual a aplicar (con un solo decimal), determinada ésta en conformidad a las normas del Art. 84, letra a) de la Ley de la Renta. Tratándose de los contribuyentes del Art.14 bis de la Ley de la Renta, la tasa a registrar corresponde a la misma del impuesto de Primera Categoría que está vigente en el mes respectivo. Por los años calendario 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes, la tasa será de 15%, 16%, 16,5% y 17%, respectivamente.

**Columna 'Crédito':** Registre el monto del Pago Provisional Voluntario reajustado que se impute al cumplimiento del Pago Provisional Obligatorio Mensual del mismo ejercicio comercial, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley de la Renta. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán registrar en este código, el crédito establecido en la ley 20.255, que modifica el Art. 23 del D.L. N.º3.500.

**Columna 'PPM Neto Determinado':** Registre el resultado que se produzca entre el producto de la Base Imponible por la Tasa, menos el Crédito registrado en la columna anterior.

**Línea 50.** Esta línea debe ser llenada por los contribuyentes Mineros que no sean Pequeños Mineros Artesanales o Mineros que declaren sus impuestos a base de renta presunta. Para tales efectos debe ceñirse a las mismas instrucciones impartidas en la línea anterior, con la única diferencia que en la Columna Crédito junto con el Pago Provisional Voluntario de períodos anteriores que se imputa como crédito, pueden imputar además el crédito por concepto del pago de Patentes Mineras dispuesto por el Art. 164 del Código de Minería, de acuerdo a las instrucciones de la Circular N.º 58 de 2001.

**Línea 51.** Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes afectos al impuesto específico a la actividad minera establecido en el Art. 64 bis de la Ley de la Renta, para declarar el pago provisional mensual establecido en la letra h) del Art. 84 del mismo texto legal. **Cód. 700:** Registre el monto de la pérdida operacional que en conformidad a lo dispuesto por el inciso cuarto del Art. 90 de la Ley de la Renta, le permite suspender este pago provisional, y no llene ninguna de las columnas siguientes de esta línea. **Cód. 701:** Registre el monto de los ingresos brutos percibidos o devengados durante el mes que se declara, que provengan de las ventas de los productos mineros. **Cód. 702:** Registre la tasa variable determinada en conformidad al mecanismo establecido en la Circular N.º 55 de 2005 (con un solo decimal); o bien la tasa de 0,3% en caso que no pueda determinar la tasa variable de PPM, ya sea, por no haberse producido renta imponible operacional en el ejercicio comercial anterior o por tratarse del primer ejercicio comercial afecto al citado impuesto específico o por cualquier otra circunstancia. **Cód. 711:** Registre el monto del Pago Provisional Voluntario reajustado que se impute al cumplimiento del Pago Provisional Obligatorio del mismo ejercicio comercial, todo ello en conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley de la Renta. **Cód. 703:** Registre el resultado que se produzca entre el producto de la base imponible por la Tasa, menos el crédito registrado en la columna anterior.

**Línea 52.** Registre el 10% del monto de las rentas percibidas por contribuyentes del Art.42 N.º 2 de la Ley de la Renta, esto es, profesionales independientes; personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa y sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría, respecto de las cuales no se les haya efectuado la retención del Art. 74 N.º 2 de la Ley de la Renta. Tratándose de los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces y Archiveros Judiciales, podrán deducir del monto de sus ingresos, las remuneraciones brutas que en el mes respectivo paguen a su personal (Circular N.º 21 de 1991).

**Línea 53.** Registre el 3% del monto de los ingresos brutos de los Talleres Artesanales u Obreros, determinados en conformidad a las normas del Art. 29 de la Ley de la Renta, si el taller artesanal se dedica preponderantemente a la fabricación de bienes, aplique la tasa de 1,5% en reemplazo del 3%.

**Línea 54.** Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes cuya actividad sea el transporte terrestre de pasajeros y/o carga ajena, que tributen sobre la base de renta presunta.

**Columna 'PPM Neto Determinado' Cód. 66:** Registre el 0,3% del precio corriente en plaza de los vehículos destinados al transporte, según tabla de valores que cada año publica el SII. En el caso de los automóviles destinados a taxis o taxis colectivos rebaje en un 30% dicho valor.

**Acumulación Pagos Provisionales Mensuales:** estos contribuyentes de conformidad a lo dispuesto en el Art.91 de la Ley de la Renta, están facultados para acumular hasta por 4 meses el monto de sus PPM e ingresarlos en Tesorería entre el 1º y el 12 de los meses de Abril, Agosto y Diciembre.

**Línea 55.** Registre la suma de las líneas 40 a 54, de la columna Impuesto Determinado.

**RESULTADO DEL EJERCICIO**

**Línea 104. Cód.91:** Registre el resultado positivo del valor del código 595 (línea 55) ó el valor registrado en código 547 (línea 99) del reverso.

**REVERSO DEL FORMULARIO**

**IMPUESTO ADICIONAL A LAS VENTAS, CAMBIO DE SUJETO Y OTROS**

**Tributación Simplificada:**

**Línea 56.** Ventas Período: registre el total de las ventas generadas en el período.

**Línea 57.** Créditos Período: registre el total del impuesto soportado en las compras efectuadas en el período.

**Línea 58. Cód. 409:** Registre la diferencia entre el Débito Fiscal Fijo menos el Crédito Fiscal determinado en el trimestre. Cálculo que quedará inserto en el libro correspondiente, anotando los débitos. Sin embargo, si en algún mes del trimestre que se determina, el Crédito Fiscal es superior al Débito Fiscal Fijo, estos excesos o remanentes se pierden. No registre ninguna cantidad en esta línea, si en el trimestre se produce esta situación.

**Impuesto Adicional a las Ventas:**

**Línea 59.** Registre el impuesto obtenido de aplicar, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalen en el Art. 37 del D.L. 825 de 1974, letras e), h), i), j), l), la tasa del 15%.

**Línea 60.** Registre el impuesto obtenido de aplicar, al monto neto de la primera venta o importación de las especies que se señalen en el Art. 37, del D.L. 825 de 1974, letra j), la tasa del 50%.

**Línea 61.** Registre el total de débitos por concepto de impuesto adicional de las letras a), b) y c) del Art. 37 y Art. 40 del D.L. 825 de 1974 con tasa del 15%.

**Línea 62.** Registre el total de crédito del período por concepto de impuesto adicional del Art.37, letras a), b) y c) del D.L. 825 de 1974.

**Línea 63.** Registre el monto reintegrado por devoluciones indebidas de crédito fiscal de exportadores relativas al impuesto adicional Art.37, del D.L. N.º 825 de 1974.

**Línea 64.** Registre el remanente del mes anterior por concepto de impuesto adicional Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N.º 825 de 1974.

**Línea 65.** Registre el monto de la devolución solicitada en virtud del Art. 36, del D.L. N.º 825 de 1974 (franquicia exportadores), por concepto de impuesto adicional Art. 37, letras a), b) y c) del D.L. N.º 825 de 1974.

**Línea 66.** Reste al monto declarado en cód.113, la suma de los montos declarados en cód.28, 548 y 540, y sume el monto declarado en cód. 541. Si el resultado es negativo registre en el código 549 sin signo. En caso contrario registre en el código 550.

**Líneas 67 a 70.** Columna 'Débito': Registre en cada línea según corresponda, el monto de impuesto por concepto de ventas afectas a impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N.º 825 de 1974.

**Línea 71.** Columna 'Débito': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N.º 825 de 1974, consignado en las notas de débito emitidas en el período.

**Línea 72.** Columna 'Débito': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N.º 825 de 1974, consignado en las notas de crédito emitidas por concepto de Facturas en el período que declara.

**Línea 73.** Columna 'Débito': Registre el monto del impuesto adicional establecido en el Art. 42, del D.L. N.º 825, de 1974, consignado en las Notas de Crédito emitidas durante el período que declara, por concepto de anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio.

**Línea 74.** Columna 'Débito': Registre el valor que resulte de la operación aritmética de los débitos de las líneas 67 a 73.

**Líneas 75 a 78.** Columna 'Total crédito recargado en facturas recibidas': Registre el total del impuesto adicional Art. 42 del D.L. N.º 825 de 1974 por compras o importaciones afectas, según la tasa correspondiente, en el período que declara.

Columna 'Crédito imputable del período': Registre el impuesto que tiene derecho a imputar, soportado en las adquisiciones o importaciones del período que declare, de acuerdo a Circular N.º 10 de 1980.

**Línea 79.** Columna 'Crédito Imputable del período': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N.º 825 de 1974, consignado en las notas de débito recibidas en el período.

**Línea 80.** Columna 'Crédito Imputable del período': Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N.º 825 de 1974, consignado en las notas de crédito recibidas en el período.

**Línea 81.** Registre el remanente de impuesto adicional Art.42 del D.L. N.º 825 de 1974, del período anterior.

**Línea 82.** Registre la devolución solicitada en virtud del Art. 36, del D.L. N.º 825 de 1974 (franquicia exportador), por concepto de impuesto adicional Art. 42 del D.L. N.º 825 de 1974.

**Línea 83.** Registre el monto reintegrado por Devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores relativas al impuesto adicional Art. 42, del D.L. N.º 825 de 1974.

**Línea 84.** Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de las líneas 75 a 83, de la columna 'Crédito Imputable del período'.

**Línea 85.** Reste al monto registrado en cód.602, el monto registrado en cód. 603. Si el resultado es negativo, registre en cód.507, sin signo. Si el resultado es positivo, registre en cód.506.

**Cambio de Sujeto:**

**Líneas 86 a 89. Estas líneas deben ser llenadas por contribuyentes retenidos. Cód.556:** Registre el monto de impuesto al valor agregado por concepto de anticipo que le han retenido en el período que declara (5% para carne y 12% para harina). **Cód.557:** Registre el remanente por concepto de anticipo del mes anterior. **Cód.558:** Registre el monto de las devoluciones a que tuvo lugar el mes anterior. **Cód.543:** Registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos declarados en los códigos 556 y 557, menos la devolución del mes anterior declarada en el código 558.

**Línea 90. Cód. 573:** Registre el monto de anticipo que resulta de la diferencia positiva entre el código 89, línea 40 y el código 543, línea 89. **Cód.598:** Registre el monto de anticipo a imputar (5% para carne y 12% para harina), que resulta del monto declarado en el código 543, con el tope del valor del impuesto al valor agregado declarado en código 89.

**Las siguientes líneas deben ser llenadas por contribuyentes agentes retenedores.**

**Línea 91.** Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención total, en el período que declara.

**Línea 92.** Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención parcial en el período que declara.

**Línea 93.** Registre el monto total de las retenciones del IVA correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista que corresponde por la venta posterior al público consumidor, en el período que declara.

**Línea 94. Cód. 555:** Registre el monto total de las retenciones de IVA por anticipo de cambio de sujeto realizadas a terceros con retención parcial en el período que declara. **Cód.596:** Registre el monto total de las retenciones efectuadas a terceros por concepto de cambio de sujeto, que corresponde a la suma de los códigos 39 (línea 91), 554, 597 y 555.

**Imputaciones Especiales:**

**Línea 95. Cód.704:** Registre el monto pagado por concepto de patentes a que se refieren los Art. 129 bis 20 y 129 bis 21 del Código de Aguas contenido en el D.F.L. N.º 1.122, publicado en el Diario Oficial de 29.10.1981. **Cód. 705:** Registre el remanente declarado en el código 707 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27 del D.L. 825 de 1974. **Cód. 706:** Registre la suma de los códigos 704 y 705.

**Línea 96. Cód. 160:** Registre el monto de la cotización adicional pagada en el período, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 18.566 de 1986, le haya sido solicitada por sus trabajadores. Para dichos efectos tenga presente las instrucciones de las Circulares del SII N.º 38 de 1988 y 37 de 2000 (beneficio tributario derogado a partir del 1º de Junio de 2004).

**Cód. 161:** Registre el remanente por concepto de cotización adicional de la Ley N.º 18.566 de 1988 declarado en el código 73 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27 del D.L. 825 de 1974. **Cód. 570:** Registre la suma de los códigos 160 y 161.

**Línea 97. Cód. 126:** Registre el 65% del Débito Fiscal recargado por las empresas constructoras en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas y sobre los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles (Circular N.º 26 de 1987). **Cód. 128:** Registre el remanente de Crédito Especial de Empresas Constructoras declarado en línea 102, cód. 130 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del D.L. 825 de 1974. **Cód. 571:** Registre la suma de los códigos 126 y 128.

**Línea 98. Cód. 572.** Las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de buses, que presten servicios de transporte rural, interurbano o internacional, anotarán aquí el porcentaje que corresponda de las sumas de peajes pagadas desde el 20 de Octubre de 2001 por dichos vehículos, en las correspondientes plazas interurbanas concesionadas. Dicho porcentaje de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N.º 19.764 de 2001, corresponde a un 28% por los peajes pagados en los meses de Octubre a Diciembre de 2001; 14% por los peajes pagados entre el 1º de Enero y el 31 de Diciembre del 2002; y un 20% por los peajes pagados a partir del 1º de Enero del 2003 (Circular N.º 82 de 2001). **Cód. 568.** Registre el remanente por concepto de Recuperación de Peajes Transportistas Pasajeros de la Ley 19.764 declarado en la línea 94, código 591 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del Decreto Ley 825 de 1974. **Cód. 590.** Registre la suma de los códigos 572 y 568.

**Línea 99.** Anote el resultado de la suma de las cantidades registradas en las líneas 55 a la 98 (columna Impuesto Determinado). Si el resultado es negativo registre en esta línea entre paréntesis. Si el resultado es positivo, registre en esta línea y trasládalo además a la línea 104, código 91 del anverso del formulario.

**Líneas 100, 101, 102 y 103:** Registre en el código 707, 73, 130 y/o 591, según corresponda, el resultado negativo determinado en la línea 99 anterior (sin signo ni paréntesis). Para los fines de determinar el concepto a que corresponde este remanente, código 707, 73, 130 y/o 591, impute los créditos según su procedencia de acuerdo al orden señalado en el formulario.

**Antecedentes del Contribuyente:**

Los campos de domicilio y representante legal, deben ser llenados solo en caso de modificar algún dato registrado erróneo, de ningún modo significa que con el llenado de estos campos se esté cumpliendo con el aviso formal de cambio de domicilio que se debe hacer ante el Servicio de Impuestos Internos mediante formulario 3239.

Todos los datos que se registran en los códigos que se indican a continuación no deben ser llenados en caso que no haya modificación de los mismos, y deben ser llenados en caso que hayan sido registrados en forma incorrecta en declaraciones anteriores.

**Código 06.** Nombre de la calle o avenida del domicilio del contribuyente.

**Código 610.** Número del domicilio del contribuyente.

**Código 611.** Número del departamento del domicilio del contribuyente.

**Código 612.** Nombre de Villa o Población del domicilio del contribuyente.

**Código 08.** Nombre de la comuna del contribuyente.

**Código 53.** Número de la región a la que pertenece el contribuyente, para el caso de la región metropolitana es el 13.

**Código 613.** Código de área del número de teléfono del contribuyente.

**Código 09.** Número de teléfono del contribuyente.

**Código 601.** Número del fax del contribuyente.

**Código 604.** Número de teléfono celular del contribuyente.

**Código 55.** Dirección de correo electrónico (mail) del contribuyente o de referencia del mismo.

**Código 44.** Domicilio postal del contribuyente.

**Código 726.** Comuna postal a la que pertenece el contribuyente.

**Código 313.** Número de Rut del contador del contribuyente.

**Código 314.** Número de Rut del representante legal.

**Notas:**

**1. Se debe declarar solo un Formulario 29 por cada periodo tributario.**

**2. No se aceptan formularios enmendados o con borrones y aquellos que no consignen valor en el código 91.**